



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Grupo de Contratos



MINAMBIENTE

## CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 007 SÚSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN HERENCIA AMBIENTAL CARIBE – FUNDAHERENCIA.

**JULIA MIRANDA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.779.996 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en su calidad de Directora General, según consta en la Resolución de nombramiento No 008 y Acta de Posesión No. 042 del 07 de octubre de 2011 y de conformidad con el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en adelante **PARQUES** y **CRISTAL DEL MAR ANGE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.220.387 expedida en La Calera, actuando en nombre y representación de **LA FUNDACIÓN HERENCIA AMBIENTAL CARIBE – FUNDAHERENCIA**, entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, instituida con arreglo a las normas colombianas mediante acta del 29 de mayo de 2007, inscrita el 30 de diciembre de 2011 bajo el número 00011443 del libro I de la cámara de comercio de Santa Marta, identificada con el NIT 900155994-6 en adelante **FUNDAHERENCIA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Constitución Política en su artículo 8º otorga una importancia fundamental al tema ambiental, al establecer como principio la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación. En este sentido, en su capítulo 3º "de los derechos colectivos y del ambiente", determinó que el Estado Colombiano debe proteger tanto la diversidad como la integridad del medio ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar el desarrollo sostenible, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental. 2. Que la administración y manejo de las áreas protegidas requiere acciones tendientes a cumplir objetivos específicos, encaminados esencialmente a proteger el patrimonio nacional natural, generar beneficios ambientales y preservar el medio natural necesario que es fundamento para la supervivencia de la diversidad cultural, característica del país. 3. Que para el cumplimiento de estos objetivos, el marco constitucional del país, establece la necesidad y oportunidad de trabajar bajo un esquema de amplia participación social, en donde las diferentes visiones y formas de pensar, permitan construir una política ambiental incluyente. 4. Que el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, se encuentra ubicado en la Región Amazónica Colombiana, localizado en los departamentos de Caquetá y Guaviare, con una extensión de 2. 944. 888 hectáreas que conforman el área protegida más grande del sistema de Parques Nacionales de Colombia. 5. Que este Parque Nacional presenta elementos y rasgos patrimoniales que pueden ser considerados indiscutiblemente de Valor Universal Excepcional por su condición extraordinaria y única. Se ha considerado como muy estratégico para la política del Estado y lograr el reconocimiento del PNN Chiribiquete como sitio de Patrimonio Mundial por parte de la Unesco, en el marco de la **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural**. Dicha Convención tiene por objeto identificar, proteger, conservar, revalorizar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural de Valor Universal Excepcional, para lo cual se establecen unos criterios y condiciones para la inscripción de bienes en la *Lista de Patrimonio Mundial* que permiten evaluar ese valor y orientar a los Estados Partes en la protección y la gestión de los bienes del Patrimonio Mundial. 6. Que mediante el Decreto 2406 de 2005<sup>1</sup> del Ministerio de Cultura, y tal como lo manda la Convención, se creó la Comisión Intersectorial Nacional de Patrimonio Mundial para integrar las distintas entidades involucradas en el manejo, cuidado y protección del patrimonio cultural y natural de la Nación, para que dicha comisión evalúe y conceptúe sobre las nuevas propuestas de inscripción de bienes en la Lista de Patrimonio Mundial. Parques Nacionales Naturales ha sido designado por el Ministerio de Ambiente como punto focal de sitios

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto 1257 de 2012

Calle 74 No. 11 - 81 Piso 2 Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: 353 2400  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)





## CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1007 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN HERENCIA AMBIENTAL CARIBE – FUNDAHERENCIA.

naturales para Colombia, por lo cual cumple un papel fundamental en la promoción y desarrollo técnico de las propuestas para la nominación de sitios de carácter natural. 7. Que actualmente, el PNN Serranía de Chiribiquete está incluido dentro de la *Lista Tentativa* de sitios a declarar como Patrimonio Mundial de carácter mixto, es decir que además de tener una riqueza natural, es un sitio de alta importancia cultural. Con este propósito, el Ministerio de Cultura está realizando los esfuerzos para que con Parques Nacionales Naturales y el ICANH se promueva la formulación del expediente del Parque Nacional Chiribiquete como sitio mixto: natural y cultural en razón a su mayor potencial para cumplir con los criterios y condiciones para ser inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial de la Unesco. 8. Que en este sentido, el Ministerio de Cultura suscribió el convenio de Asociación No. 2506/2015 con **FUNDAHERENCIA**, con el objeto de realizar la primera fase del expediente mixto de nominación a la Lista de Patrimonio Mundial de la Unesco del PNN Chiribiquete. Desde **PARQUES NACIONALES NATURALES**, dado su papel institucional en este proceso, se considera que el componente de investigación es clave en el proceso de definición de los criterios técnicos con los que el PNN Chiribiquete puede cumplir para efectos de la nominación como Patrimonio mixto. 9. Que por esta razón, se considera fundamental para **PARQUES NACIONALES NATURALES** suscribir un convenio de asociación con **FUNDAHERENCIA**, como entidad que está a cargo del proceso de nominación del PNN, para que esta organización dirija una evaluación de los valores ambientales y culturales del PNN Chiribiquete, lo anterior es clave no solo en el marco de la elaboración del dossier para la nominación, sino también para que **PARQUES NACIONALES NATURALES** tenga información básica de estos valores del PNN Chiribiquete. 10. Que se ha identificado como socio estratégico para la suscripción de un convenio mediante el cual se aúnen esfuerzos en pro de la caracterización biológica y cultural del PNN Chiribiquete a **FUNDAHERENCIA**, que tiene como objeto social promover el uso sostenible y la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, teniendo dentro de sus actividades principales la conservación del patrimonio natural y cultural. En cumplimiento de su objeto, **FUNDAHERENCIA** ha apoyado a las respectivas autoridades en el establecimiento de tres (3) sistemas locales y dos (2) sistemas regionales de áreas protegidas; ha liderado procesos de declaratoria como área protegida y/o elaboración del plan de manejo de más de 12 ecosistemas críticos, incluido un sitio Ramsar, 3 sitios con presencia indígena, uno de los cuales incorporó un proceso de consulta previa y 3 reservas privadas; y así mismo, ha caracterizado y apoyado el manejo de 2 sitios culturales y arqueológicos. 11. Que de conformidad con el Artículo 355 de la Constitución Política Colombiana, inciso segundo: "El gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo". 12. Que con base en lo prescrito por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas cualquiera sea su naturaleza pueden, observando los principios del artículo 209 de la C. Pol., asociarse mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades en relación con sus cometidos y funciones propias asignadas por la ley. 13. Que mediante sentencia de constitucionalidad C-671/99, la corte señaló como ajustado a la constitución la suscripción de convenios regulados por el art 96 de la ley 489 de 1998 en cuanto señalo que (...) *se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado (...)* 14. Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, mediante la celebración del presente convenio de asociación regulado por el artículo 96 de la ley 489 de 1998, las partes desarrollaran conjuntamente actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley le asigna a **PARQUES** y los estatutos de **FUNDAHERENCIA**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, humanos y financieros entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Fundación Herencia Ambiental Caribe para elaborar el documento final Dossier





Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Grupo de Contratos



MINAMBIENTE

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 007 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN HERENCIA AMBIENTAL CARIBE – FUNDAHERENCIA.**

de Nominación del PNN Serranía de Chiribiquete como patrimonio mixto de la humanidad, para ser presentado ante la UNESCO, de acuerdo con las directrices de la Comisión Intersectorial Nacional para el Patrimonio Natural y Cultural del País.

**SEGUNDA.- VALOR:** El valor estimado del convenio es de **TRECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) M/CTE**, los cuales serán aportados en **ESPECIE y EFECTIVO** de la siguiente forma:

- a) **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** aportará la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000)** en efectivo provenientes del presupuesto general de la Nación respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 34816 de 2016.
- b) **LA FUNDACIÓN HERENCIA AMBIENTAL CARIBE – FUNDAHERENCIA** aportará la suma de **CICUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE**, como se relaciona en el certificado de contrapartida.

**TERCERA.- FORMA DE PAGO:** Los desembolsos de Parques Nacionales se realizarán de la siguiente manera:

Un Primer desembolso por valor de **CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE** contra entrega del primer informe que deberá contener: Un plan de trabajo que describa las actividades, la metodología y cronograma para lograr la ejecución del presente convenio y un documento de primer avance del documento dossier para la nominación del Parque, de acuerdo a los lineamientos de la UNESCO. .

Un segundo pago, correspondiente a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) M/CTE**, el cual se pagará con cargo a las cuentas por pagar constituidas por Parques Nacionales, contra entrega a satisfacción de los productos pactados, antes del 31 de diciembre de 2016. Este informe deberá contener: Una versión preliminar del Dossier para revisión y ajustes. Constancia de depósito de los especímenes colectados en colecciones biológicas registradas ante el Instituto de Recurso Biológicos Alexander Von Humboldt. Documento Dossier de Nominación del PNN Serranía de Chiribiquete como patrimonio mixto de la humanidad de acuerdo con los formatos y criterios estipulados por UNESCO (ICOMOS y UICN) y con las orientaciones de las entidades del estado y expertos de ICOMOS y UICN.

**CUARTA.- FONDOS DEL CONVENIO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor de este convenio se imputará al presupuesto Nación conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 34816 de 2016, expedido por la Coordinadora Financiera de la Subdirección Administrativa y Financiera.

**QUINTA.- CUENTA DEL ASOCIADO:** **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, en línea con el SIF Nación, consignará el valor del presente convenio, en la cuenta bancaria No. 51617129100 de Bancolombia. Los pagos se sujetarán a la destinación de fondos que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer **FUNDAHERENCIA** con la suscripción del presente convenio, exonerando de toda responsabilidad a **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**.

**SEXTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, término contado a partir de la aprobación de la garantía única y la expedición del Registro Presupuestal.

Calle 74 No. 11 - 81 Piso 2 Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: 353 2400  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)





**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 007 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN HERENCIA AMBIENTAL CARIBE – FUNDAHERENCIA.**

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE FUNDAHERENCIA:** FUNDAHERENCIA asume en el marco de este convenio las siguientes obligaciones:

1. Aportar los recursos establecidos para la ejecución del presente convenio
2. Implementar acciones para dar cumplimiento a los objetivos pactados
3. Presentar los informes establecidos en el presente estudio previo, dando cuenta del cumplimiento del objeto.
4. Dar crédito a las partes en todo material divulgativo y técnico que se produzca como resultado del convenio bajo los acuerdos y principios pactados con las partes firmantes del mismo.
5. Asistir a las reuniones de coordinación que sean planeadas y cuando se requiera de éstas.
6. Coordinar con las partes el desarrollo de las actividades que sean planeadas y cuando se requieran de éstas.
7. Coordinar con PARQUES NACIONALES NATURALES la ejecución técnica del convenio; para lo cual deberá adelantar las reuniones técnicas de avance correspondientes, así como la consolidación del informe final y de los productos a entregar establecidos en el presente convenio.
8. Entregar de manera sistematizada la información generada y/o analizada en el proceso de elaboración del documento en bases de datos con las especificaciones acordadas.
9. Acogerse a lo estipulado en la zonificación de manejo del área protegida, a las disposiciones internacionales y propuesta de la política pública de protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario, en particular a los principios de precaución e intangibilidad que ello implica.
10. Elaborar un plan de trabajo, incluyendo detalle de las actividades y tiempos para la ejecución del proyecto.
11. Elaborar conjuntamente con PARQUES NACIONALES NATURALES el plan de actividades y desarrollarlas de acuerdo con lo estipulado en dicho Plan.
12. Apoyar a Parques Nacionales Naturales para programar y convocar a un medio de altísimo nivel científico y/o de circulación, para que participe en la documentación parcial de la expedición, con el fin de dar a conocer a un nivel masivo y ojalá internacional, los valores excepcionales del Parque. En este sentido, la participación de un medio de comunicación en la expedición se acogerá al artículo décimo noveno del Resolución No. 396 de 2015 de Parques Nacionales Naturales, el material fotográfico y de video generado será entregado a Parques Nacionales, quien podrá usarlo con haciendo uso de los respectivos créditos.

**OCTAVA.- INFORMES A CARGO DE FUNDAHERENCIA:** El asociado se obliga para con Parques Nacionales Naturales a realizar los siguientes informes:

**UN PRIMER INFORME:**

Un plan de trabajo que describa las actividades, la metodología y cronograma para lograr la ejecución del presente convenio y un documento de primer avance del documento dossier para la nominación del Parque, de acuerdo a los lineamientos de la UNESCO. El plazo para esta entrega será previa a la salida de campo o expedición.

**UN SEGUNDO INFORME:**

Una versión preliminar del Dossier para revisión y ajustes.

Constancia de depósito de los especímenes colectados en colecciones biológicas registradas ante el Instituto de Recurso Biológicos Alexander Von Humboldt.

**UN INFORME FINAL:**





CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. **007** SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN HERENCIA AMBIENTAL CARIBE –  
FUNDAHERENCIA.

Documento Dossier de Nominación del PNN Serranía de Chiribiquete como patrimonio mixto de la humanidad de acuerdo con los formatos y criterios estipulados por UNESCO (ICOMOS y UICN) y con las orientaciones de las entidades del estado y expertos de ICOMOS y UICN.

La Fundación deberá realizar los ajustes al Dossier requeridos por la UNESCO, posterior a la presentación del documento y su retroalimentación por parte de este organismo.

**NOVENA.- OBLIGACIONES DE PARQUES:** PARQUES asume en el marco de este convenio las siguientes obligaciones:

1. Aportar los recursos conforme a los compromisos adquiridos para la ejecución del presente convenio.
2. Coordinar el desarrollo de las actividades determinadas en el convenio.
3. Apoyar los procesos mediante el aporte de su conocimiento sobre las áreas donde se realizarán los trabajos, así como la articulación con algunos actores claves para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Asistir a las reuniones de coordinación que sean planeadas y cuando se requiera de éstas.
5. Revisar los informes y realizar seguimiento y evaluación de las acciones ejecutadas en el marco del cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
6. Dar crédito a las partes en todo material divulgativo y técnico que se produzca como resultado del convenio bajo los acuerdos y principios pactados con las partes firmantes del presente convenio.

**DÉCIMA.- OBLIGACIONES COMUNES A LAS PARTES:** Serán compromisos del PARQUES NACIONALES NATURALES y de FUNDAHERENCIA:

1. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio de asociación.
2. Efectuar los aportes convenidos para desarrollar las actividades propias del presente convenio.
3. Establecer de manera conjunta un Plan de Trabajo con cronograma de actividades para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.
4. Las demás que se requieran para la adecuada ejecución del convenio.

**UNDÉCIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN.-** El lugar de ejecución será la jurisdicción del Parque Nacional Natural Chiribiquete. Sin embargo podrán realizarse reuniones administrativas y/o análisis de información por fuera del área protegida.

**DUODÉCIMA.- SUPERVISIÓN:** Parques Nacionales Naturales, supervisara el cumplimiento cabal de las obligaciones del convenio a suscribir a través del Coordinador del Grupo de Gestión e Integración del SINAP.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el asociado, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio. La supervisión corresponde al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio. Los supervisores tendrán las funciones que por la índole del encargo le son propias y, en particular, las siguientes: **1.** Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. **2.**





**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 007 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN HERENCIA AMBIENTAL CARIBE – FUNDAHERENCIA.**

Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas. **3.** Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. **4.** Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo. **5.** Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. **6.** Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del convenio. **7.** Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por el Comité Técnico siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio. **8.** El Supervisor por parte de Parques deberá enviar al Grupo de Contratos, copias de las actas de las reuniones del Comité Técnico previamente remitidas por éste. **9.** Elaborar el informe final de supervisión que incluye las actividades realizadas en el marco del convenio conforme al plan de trabajo establecido, el cual incluye el informe de ejecución de los recursos. **10.** Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMES:** Los supervisores tienen la obligación de presentar informes de los avances del convenio. Al finalizar el convenio se presentará: a) el informe que contendrá el consolidado con los resultados de las actividades desarrolladas de conformidad con las obligaciones pactadas en el presente documento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El supervisor de **PARQUES** deberá cumplir con las demás funciones establecidas en el Manual de Supervisión de convenios adoptado mediante Resolución No. 0256 de 2014. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor designado en cada entidad.

**DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:** De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del convenio, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular, realizada por el abogado sustanciador del proceso contractual, **EL ASOCIADO** deberá constituir a su costo y a favor de la **NACIÓN - PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, NIT 830.016.624-7, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del convenio, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo estipulado en los artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que ampare el siguiente riesgo: **a) De Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan a **FUNDAHERENCIA**, que será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a la del mismo y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO UNICO.-** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o al valor del convenio.

**DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:** Será obligación de **FUNDAHERENCIA** mantener a **PARQUES** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

**DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO: PARQUES** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **FUNDAHERENCIA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.





Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Grupo de Contratos



MINAMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. **1007** SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN HERENCIA AMBIENTAL CARIBE – FUNDAHERENCIA.

**DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN.** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del Convenio. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al convenio se financien todos los gastos necesarios para su ejecución.

**DÉCIMA OCTAVA.- NO SOLIDARIDAD:** En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

**DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por: 1) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Vencimiento del término fijado para su ejecución. 4) Por cumplimiento del objeto. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. 6) Por causas legales.

**VIGÉSIMA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, previo a la aprobación del comité directivo. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio, serán compartidos entre el **PARQUES Y FUNDAHERENCIA**. No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes. **PARÁGRAFO:** Los documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de las partes quienes los podrán compartir con otras entidades, previa solicitud indicando la finalidad de su uso y previa autorización expresa y escrita de **PARQUES Y FUNDAHERENCIA**.

Tanto **PARQUES** como **FUNDAHERENCIA**, así como las personas naturales que estos designen para desarrollar las actividades conjuntas, se comprometen a no divulgar, ni difundir por medios hablados o escritos lo relacionado con las actividades que se desarrollen en la ejecución del presente convenio

Calle 74 No. 11 - 81 Piso 2 Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: 353 2400  
www.parquesnacionales.gov.co





CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. **1007** SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN HERENCIA AMBIENTAL CARIBE –  
FUNDAHERENCIA.

sus resultados a terceros ajenos al personal que directa o indirectamente esté vinculado a dicha actividad, sin la autorización previa de las partes o hasta tanto no se proceda a su publicación definitiva.

1. Por otro lado el producto o productos que se generen por parte de terceros que participen en la ejecución de las actividades propuestas, deberán entregar el producto o productos a las partes que suscriben el convenio, dichos productos puedan ser utilizados por las partes sin restricción alguna, dando los respectivos créditos al autor. En ese caso las partes pueden distribuir de manera gratuita este documento audiovisual para usos educativos y divulgativos

2- El tercero debería entregar a las partes copia de todas las imágenes de video en bruto, en alta resolución o 4k, las imágenes podrán ser utilizadas por las partes para la realización de productos audiovisuales, digitales, para redes sociales, etc con fines educativos y divulgativos, desde luego dando el crédito a los autores, con base en la resolución de Filmación y fotografía de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

3- El material audiovisual y fotográfico deberá entregarse en su totalidad a las partes, debidamente marcado, y en la más alta resolución. Las partes, podrán utilizarlo en el momento que lo requiera para la elaboración de piezas educativas y divulgativas, dando los respectivos créditos, con base en la resolución de Filmación y fotografía de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si **FUNDAHERENCIA** no se presentare para efectos de la liquidación del convenio o no lleguen a ningún acuerdo, **PARQUES** procederá a su liquidación por medio de resolución motivada, susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, si **FUNDAHERENCIA** deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

**VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1) El estudio previo. 2) la documentación perteneciente a **FUNDAHERENCIA**. 3) Los informes y la propuesta presentados por **FUNDAHERENCIA**.

**VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

**VIGÉSIMA QUINTA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** **PARQUES** recibirá notificaciones en la calle 74 No 11-81 de la ciudad de Bogotá y **FUNDAHERENCIA** en la calle 102 No.3 – 50, barrio Pozos Colorados, de la ciudad de Santa Marta.

**VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfeccionará con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías exigidas, previa expedición del registro presupuestal.







Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Grupo de Contratos



MINAMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. **007** SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN HERENCIA AMBIENTAL CARIBE -  
FUNDAHERENCIA.

Para constancia se firma a los, **07 JUN. 2016**

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

  
JULIA MIRANDA LONDOÑO  
Directora General

LA FUNDACIÓN HERENCIA AMBIENTAL CARIBE - FUNDAHERENCIA

  
CRISTAL DEL MAR ANCE JARAMILLO  
Representante Legal

Aprobó: Lara Carolina García León / Coordinadora Grupo de Asuntos Internacionales y Cooperación.



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 2 Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: 353 2400  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)

